

Rad No. 24-240-142967

Barranquilla, 27/08/2024

Señor(a)
SHIRLY VANESSA VEGA CENTENO
Urb. Asocom Manzana O Casa 18
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17159427

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención telefónica el día 5 de agosto de 2024, radicada bajo Interacción No. 217235974, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Asocom Manzana O Casa 18 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de julio de 2024, y el ajuste de consumo de junio de 2024, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes junio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró en la factura de dicho mes, teniendo en cuenta que, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 188 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 104 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 84 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 83 metros cúbicos, correspondiente a 41 y 42 metros cúbicos para el mes de junio y julio de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., inicialmente cobró en la factura de julio de 2024, los 41 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$87.575.00, más los 42 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$93.434.00, para completar los 83 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 8 de agosto de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 187 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 8 de julio de 2024, arrojando una lectura de 187 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 104 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 83 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 82 metros cúbicos, correspondiente a 40 y 42 metros cúbicos para los meses de junio y julio de 2024.

Por consiguiente, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del servicio, 1 metro cúbico de consumo por valor de por valor de \$2.686.00, que se cobraron de más en el mes de junio de 2024, y se cobraron los 42 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$93.434.00, para completar los 82 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de junio de 2024, y el consumo facturado para julio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
217235974